



STD: 00720

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0058 - 2011-ANA-DGCRH

Lima, 28 FEB 2011

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 01809-2011, organizado por XSTRATA TINTAYA S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20114915026 y con domicilio en Av. El Derby 055 – Torre 1 – Oficina 902, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la Planta de Tratamiento del Campamento Antapaccay; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, además, el artículo precitado señala que el titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización;

Que, según el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, podrá autorizarse el reuso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan a continuación:

- Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda.
- Cuente con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reuso de las aguas.
- En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos.

Que, la recurrente solicita autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la Planta de Tratamiento del Campamento Antapaccay, ubicada en el distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco, por un volumen anual de 110 400 m³, para fines de riego de caminos para el control de polvos;

Que, el expediente administrativo cuenta con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente mediante la Resolución Directoral N° 225-2010-MEM/AAM, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Antapaccay – Expansión Tintaya";

Que, con Informe Técnico N° 164-2011-ANA-DGCRH/BCT, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- El plazo de vigencia de la autorización a otorgar es de dos (02) años.
- La recurrente deberá controlar en el efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales los siguiente parámetros: pH, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, coliformes fecales, huevos de helmintos y sólidos suspendidos totales, así como medir el caudal. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. La frecuencia del control debe ser trimestral, y los resultados debidamente sistematizados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia.





- c) La recurrente al término de sus operaciones en el campamento de Pampa Antapaccay, deberá informar a la Autoridad Nacional del Agua de dicha situación para dar concluida la autorización concedida.

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Jefatural N° 684-2010-ANA, sobre autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a XSTRATA TINTAYA S.A., autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la Planta de Tratamiento del Campamento Antapaccay, ubicada en el distrito y provincia de Espinar, departamento de Cusco, por un volumen anual de 110 400 m³, para fines de riego de caminos para el control de polvos.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que XSTRATA TINTAYA S.A. que sujeta al cumplimiento de las siguiente obligaciones:

- 3.1 Deberá controlar en el efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales los siguiente parámetros: pH, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, coliformes fecales, huevos de helmintos y sólidos suspendidos totales, así como medir el caudal. Los análisis de agua deberán ser refrendados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. La frecuencia del control debe ser trimestral, y los resultados debidamente sistematizados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia.
- 3.2 Al término de sus operaciones en el campamento de Pampa Antapaccay, deberá informar a la Autoridad Nacional del Agua de dicha situación para dar concluida la autorización concedida.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente resolución a XSTRATA TINTAYA S.A.

ARTICULO 5°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Cusco.



Regístrese y comuníquese,



ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua